



SUMARIO

Página

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos a presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.1 y A/C.1/703) (continuación)	281
--	-----

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos a presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.1 y A/C.1/703) (continuación)

[Tema 60] *

DEBATE GENERAL (continuación)

1. Sir Keith OFFICER (Australia) dice que todos los Estados Miembros que reúnan las condiciones que fija el Artículo 4 de la Carta deben ser admitidos en las Naciones Unidas, a fin de dar a la Organización el carácter universal que está destinada a tener. Aunque no desea señalar casos concretos, considera que las Naciones Unidas no pueden llegar a ser una organización realmente universal sin la participación de Estados tales como Italia, Ceilán y Libia, entre otros.
2. La causa principal de la situación existente obedece a haberse introducido condiciones extrañas, en particular, el intento de hacer que la admisión de ciertos Estados dependa de la admisión de otros Estados. Como deja claramente sentado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948¹, cada caso ha de juzgarse según sus propios fundamentos.
3. En cuanto al procedimiento para la admisión que prescribe el párrafo 2 del Artículo 4, su delegación ha indicado en todo momento que el tenor de este Artículo confiere a la Asamblea General un papel decisivo en la cuestión de la admisión de nuevos miembros. Aunque es necesaria una recomendación del Consejo de Seguridad, éste tiene funciones limitadas al respecto y no está facultado para decidir si un Estado candidato

está capacitado para cumplir las obligaciones que le impone la Carta y se halla dispuesto a hacerlo, salvo en lo que atañe al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

4. Existen casos en que todos los miembros del Consejo de Seguridad han convenido en que determinado Estado podía ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, pero a esto no ha seguido una recomendación, porque un miembro permanente del Consejo ha introducido consideraciones extrañas.

5. A este respecto, el representante de Australia confía en que las declaraciones hechas en la sesión precedente por el representante de Checoslovaquia, sobre la pertinencia de la cuestión de si un candidato mantiene o no relaciones diplomáticas con ciertos otros Estados, significan que dicha cuestión ya no será esgrimida como condición para la admisión. No puede justificarse el recurrir al *veto* para impedir la admisión de nuevos Miembros. No obstante, se necesita que la Asamblea General haya recibido una recomendación del Consejo de Seguridad, y esto lo ha aclarado la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva emitida el 3 de marzo de 1950².

6. Aunque apoya las características principales del proyecto de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.1), Sir Keith abriga algunas dudas sobre la redacción de determinados pasajes de este proyecto. Sugiere que en el segundo considerando se omitan las palabras « en una realidad objetiva, que debe decidirse sobre hechos probados como » y sean substituídas por las palabras « en cuestiones como ». En su opinión, es necesario tener en cuenta toda la conducta internacional de un Estado que solicite ser miembro de las Naciones Unidas y no sería prudente enumerar las cuestiones en que ha de basarse el juicio, puesto que tal enumeración será necesariamente incompleta. De este argumento se

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

¹ Véase *Admission d'un Etat aux Nations Unies (Charte, Article 4), Avis consultatif*, C.I.J. Compilación 1948, pág. 57 del texto en inglés y francés.

² Véase *Compétence de l'Assemblée générale pour l'admission d'un Etat aux Nations Unies, Avis consultatif*, C.I.J. Compilación 1950, pág. 4 del texto en inglés y francés.

sigue que el juicio de la Organización sobre la conducta de un Estado que solicite su admisión depende, en última instancia, de una decisión política de cada uno de sus Miembros, como reconoció la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 1948. Sir Keith Officer conviene, por lo tanto, en que se omita la palabra « jurídicas » del párrafo 1 de la parte dispositiva, y desearía que se suprimiera el pasaje final del párrafo 3 de la parte dispositiva (a partir de las palabras « y que base su acción exclusivamente... »).

7. El proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/703) no puede ser considerado como satisfactorio, porque no contiene referencia alguna a algunos candidatos como la República de Corea y el Viet Nam. Además, este proyecto de resolución resultará innecesario si se adopta el proyecto de resolución del Perú. En la hipótesis de que se decida tal cosa y, por consiguiente, se recomienda al Consejo de Seguridad que vuelva a examinar todas las solicitudes pendientes, se abstendrá de votar sobre la propuesta de la URSS.

8. Respecto a la enmienda propuesta por el representante de la Argentina (A/C.1/704) al proyecto del Perú, la conclusión preliminar a que ha llegado el representante de Australia es que sería imprudente que la Asamblea General se comprometiera por anticipado a celebrar un período extraordinario de sesiones, sin razones para esperar que podría realizar una labor útil.

9. El Sr. CARIAS (Honduras) dice que, a pesar de los repetidos esfuerzos que se han realizado, la actitud de la URSS sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros parece ser tan inmovible como siempre.

10. La delegación de Honduras acepta en principio la idea general del proyecto de resolución del Perú, pero abriga dudas sobre las dificultades prácticas que puede ocasionar este proyecto, así como sobre la oportunidad de la propuesta. Por lo tanto, su delegación ha propuesto, conjuntamente con otras cuatro, una enmienda (A/C.1/706/Rev.1) al proyecto revisado de resolución del Perú, enmienda que se basa en resoluciones anteriores de la Asamblea General.

11. El Sr. VAN BALLUSECK (Países Bajos) reafirma la opinión de su Gobierno de que las Naciones Unidas deben tener un carácter tan universal como lo permita el Artículo 4 de la Carta, y manifiesta que, como dice claramente la opinión consultiva del 28 de mayo de 1948 de la Corte Internacional de Justicia, no podrán exigirse condiciones que no figuren en el inciso 1 del Artículo 4 de la Carta, para oponerse a la admisión de un Estado en las Naciones Unidas.

12. Por lo tanto, apoya complacido el proyecto de resolución del representante del Perú, pero tiene ciertas dudas sobre si la prueba que presenten los Estados que deseen ser admitidos podrá ser tan adecuada y concluyente como prescribe el Artículo 4 de la Carta. La experiencia pasada en el caso de ciertos Estados que reunían todas las condiciones jurídicas en el momento de presentar la solicitud, pero que después no pudieron o no quisieron ajustarse a las condiciones de la Carta, subraya la importancia de los factores imponderables. Cada Estado Miembro debe conservar el derecho a juzgar por sí mismo si un Estado es o no realmente

amante de la paz y está capacitado para cumplir las obligaciones que impone la Carta y dispuesto a hacerlo.

13. En consecuencia, el representante de los Países Bajos apoya la proposición de suprimir la palabra « jurídicas » del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Como las opiniones que acaba de exponer no han sido expresadas en forma adecuada en el texto actual de los considerandos segundo y cuarto y del párrafo 2, se reserva por el momento su decisión final sobre el proyecto de resolución del Perú.

14. Como ya se ha hecho notar, el proyecto de resolución de la URSS es superfluo, pues el proyecto de resolución presentado por el Perú recomienda al Consejo de Seguridad que vuelva a examinar todas las solicitudes pendientes. Por este motivo, la delegación de los Países Bajos se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución de la URSS.

15. El Sr. van Balluseck recuerda que la Asamblea General recomendó ya, por su resolución 289 A (IV), que se admita a Libia en las Naciones Unidas al constituirse en Estado independiente, y por la resolución que aprobó en la 352a. sesión plenaria (A/L.2), que el Consejo de Seguridad examine urgentemente la resolución referente a la plena participación de Italia en el Consejo de Administración Fiduciaria, con miras a recomendar que se admita inmediatamente a Italia en las Naciones Unidas.

16. El Sr. CHAUVEL (Francia) anuncia que su delegación votará a favor del proyecto de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.1). Con todo, no cree que la Asamblea General pueda determinar, como se prevé en este proyecto de resolución, que el juicio de la Organización debe fundarse exclusivamente en las condiciones jurídicas enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. Las condiciones de ese Artículo no pueden ser consideradas abstractamente sin tener en cuenta consideraciones de orden político. Preferiría, por lo tanto, que se omitiera la palabra « jurídicas » del párrafo 1 de la parte dispositiva.

17. También cree preferible que los Estados solicitantes que estimen conveniente presentar pruebas de que reúnen las condiciones del Artículo 4 de la Carta, se limiten a presentar documentos para información del Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

18. La enmienda (A/C.1/706/Rev.1) que las delegaciones de Chile, Colombia, el Salvador, Guatemala y Honduras proponen que se introduzca al proyecto de resolución del Perú, privarían a este proyecto de todo contenido, por lo que no puede apoyarla.

19. Tampoco puede apoyar la enmienda de la Argentina (A/C.1/704), pues sería imposible convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General antes del 15 de marzo.

20. Si se adopta el proyecto de resolución del Perú, la proposición de la URSS será superflua y, por este motivo, se abstendrá de votar sobre ella.

21. El Sr. URQUIA (El Salvador) hace constar que su delegación se unió a las de Guatemala y Honduras para solicitar la inclusión del tema examinado en el

programa del sexto período de sesiones de la Asamblea General.

22. Analizando el memorándum explicativo presentado por las tres delegaciones (A/1906), declara que el atolladero en que se encuentran actualmente las Naciones Unidas respecto a la admisión de los nueve o diez Estados indiscutiblemente aptos para ser Miembros se debe al hecho de que la URSS sigue desdeñando el espíritu y la letra del Artículo 4 de la Carta y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, al introducir otras condiciones además de las establecidas en el Artículo 4. Aun admitiendo consideraciones de orden político basadas en la diferencia entre los regímenes y los sistemas de Oriente y de Occidente, la Asamblea General difícilmente puede considerar que países condenados por sus repetidas violaciones de los derechos del hombre reúnan las condiciones del Artículo 4. Aunque la URSS reconoció que países como Italia, Irlanda, Portugal y otros reúnen plenamente las condiciones, los Miembros que votaron en contra de la admisión de países patrocinados por la URSS no hicieron declaraciones semejantes. La actitud adoptada por la URSS, de que solamente accedería a la admisión de otros países si se admitiera a los que patrocina, parece inconvencional.

23. Dado el tenor del Artículo 4 de la Carta, el Sr. Urquía pregunta si el principio aprobado en San Francisco fué el de la universalidad. El Artículo 4 establece las condiciones y el procedimiento de admisión, y de las cuatro condiciones establecidas en el párrafo 1 solamente una se deja al juicio de la Organización: la de determinar si los solicitantes están capacitados para cumplir las obligaciones de la Carta. Ese juicio debe fundarse en la manera como se cumplen las obligaciones.

24. Los elementos de juicio mencionados como ejemplo en el proyecto de resolución del Perú, son poco adecuados como criterios para fundar dicho juicio. El Sr. Urquía tiene dos reparos que oponer al referido proyecto de resolución: en primer lugar, el requisito de que los solicitantes presenten pruebas de que reúnen las condiciones del Artículo 4 los pondría en una situación sumamente difícil y humillante, en que no se encontraron los Miembros fundadores de la Organización; y en segundo lugar, las pruebas presentadas tendrían escasa influencia en la actitud de los responsables de la situación existente.

25. Si bien queda la esperanza de que el Consejo de Seguridad ha de salir de su estancamiento gracias a un nuevo esfuerzo de la Asamblea General, sin embargo, de las últimas sesiones del mismo Consejo, en que se trató de la admisión de Italia^a, se desprende claramente que la situación no ha cambiado. Mientras la admisión de nuevos Miembros no se considere como cuestión de procedimiento, no hay medio de resolver el problema, a menos de que se logre concertar algún acuerdo amistoso.

26. A tal efecto, el Sr. Urquía lamenta que el representante de Cuba, en su análisis del Artículo 27 de la

Carta (495a. sesión), no haya logrado presentar una propuesta concreta, ya que tarde o temprano, si no se llega a una solución satisfactoria en el presente período de sesiones, se tendrá que encontrar un medio razonable y legal de salir del atolladero.

27. Entretanto, la delegación de El Salvador se ha unido a otras cuatro delegaciones para presentar una enmienda (A/C.1/706/Rev.1) al proyecto de resolución del Perú, con objeto de mantener la cuestión en el programa del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que ciertos países cambien de actitud.

28. El Sr. ARDALAN (Irán) dice que la cuestión que tiene ante sí la Comisión reviste suma importancia, por cuanto se trata de obtener la cooperación de todos los Estados para el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

29. El representante del Perú ha expuesto las razones jurídicas para no negar la admisión en las Naciones Unidas, por razones extrañas, a candidatos aptos, y ha interpretado los sentimientos de todos los miembros de la Comisión, al pedir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que examinen objetivamente las solicitudes de admisión.

30. El Irán es partidario del principio de la universalidad y apoyará todo proyecto de resolución encaminado a ese fin. Según el espíritu del Artículo 4 de la Carta, las Naciones Unidas deben estar integradas por todos los Estados capaces de contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad. En tal artículo se fijan cinco condiciones: los solicitantes han de ser Estados, deben ser amantes de la paz, deben aceptar las obligaciones de la Carta, deben estar capacitados para cumplirlas y hallarse dispuestos a hacerlo. Los países que reúnen esas condiciones tienen derecho a ser admitidos como nuevos Miembros y la Organización en pleno ha de juzgar si han reunido las condiciones exigidas.

31. Consideraciones de orden político han impedido que ciertos Estados sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas. Es de lamentar que el Consejo de Seguridad no haya atendido la recomendación de la Asamblea General [resolución 197 A (III)], de ajustarse a la opinión consultiva emitida en mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia. Es preciso resolver el problema para lograr la cooperación de los Estados que reúnen las condiciones requeridas. La delegación del Irán acepta en principio el proyecto de resolución del Perú.

32. En cuanto al proyecto de resolución de la URSS y a las diversas enmiendas a dicho proyecto, la delegación del Irán procederá teniendo en cuenta su adhesión al principio de la universalidad.

33. El Sr. PHARAON (Arabia Saudita) apoya el principio de la universalidad y la idea de que los Estados debieran ser admitidos en las Naciones Unidas sin discriminación. Hay que encontrar salida del atolladero en que se halla el Consejo de Seguridad, pero la Asamblea General ha formulado anteriormente recomendaciones sobre la materia, sin resultado. La situación es peligrosa cuando los dos órganos principales de las Naciones Unidas no pueden armonizar su acción.

^a Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, sexto año, 568a. y 569a. sesiones.

34. La delegación de Arabia Saudita aprueba y reconoce el derecho de admisión de los Estados que reúnen las condiciones exigidas.
35. La Asamblea General ha confiado a Italia la administración de Somalia y el Consejo de Administración fiduciaria ha autorizado a Italia para que participe en sus trabajos. He ahí otro caso de falta de armonía entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, porque la cuestión de la admisión de Italia todavía está pendiente.
36. El Sr. Pharaon recuerda asimismo el caso de Jordania que se ha visto envuelta en uno de los problemas principales de las Naciones Unidas y ha participado en los debates de la Primera Comisión.
37. El hacer depender la admisión de un Estado candidato de consideraciones de orden político, económico o ideológico, es contrario a los principios de la Carta.
38. En cuanto a las solicitudes de admisión pendientes, la delegación de Arabia Saudita se inspirará en el principio de la universalidad y en la creencia de que las Naciones Unidas deben armonizar la labor de sus diversos órganos.
39. El Sr. Pharaon declara que apoyará toda resolución que dé salida a la situación actual y apoyará la candidatura de Libia para que sea Miembro de las Naciones Unidas.
40. Según el Sr. MICHALOWSKI (Polonia), el debate ha permitido advertir que las delegaciones consideran que la situación no es satisfactoria, puesto que algunos Estados continúan excluidos de la Organización. La situación refleja las diferentes actitudes que las grandes Potencias han adoptado respecto a la Carta y a sus obligaciones internacionales.
41. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha recomendado desde hace tiempo la admisión de todos los candidatos, sin tener en cuenta sus ideas políticas, y sin poner en duda las condiciones de aptitud, algunas veces dudosas, de los candidatos de los Estados Unidos. En lo pasado, Polonia también se ha abstenido de discriminar y ha apoyado el principio de la universalidad. Quería llenar las lagunas de la Organización y suprimir una fuente de desavenencias.
42. Por el contrario, los Estados Unidos de América han rechazado las solicitudes de cinco candidatos cuyo régimen político desaprueban, a pesar de que reúnen las condiciones necesarias para ser Miembros de las Naciones Unidas. Esto constituye una violación no sólo de la Carta, sino también de los acuerdos internacionales, puesto que los tratados de paz concertados con Bulgaria, Hungría y Rumania estipulan que dichos países habrán de ser admitidos en las Naciones Unidas. Este asunto también fué tratado en el Acuerdo de Potsdam. La actitud de los Estados Unidos de América hacia Albania y hacia la República Popular de Mongolia también se basó en una discriminación contra sus regímenes políticos.
43. Durante cuatro años, se han hecho maniobras para evitar una decisión justa. La cuestión fué planteada dos veces ante la Corte Internacional de Justicia. En 1948, se trató de que la Corte diera instrucciones a los Estados soberanos acerca de cómo debían votar. La última tentativa de obtener una opinión a todas luces contraria a la Carta, fué rechazada por una gran mayoría de la Corte.
44. En el presente período de sesiones, las maniobras han pasado del campo del derecho al de la filosofía y la retórica. El representante del Perú ha procurado demostrar que el carácter pacífico de un Estado es una cuestión puramente subjetiva que sólo el gobierno interesado está llamado a calificar, y no el Consejo de Seguridad. En otras palabras, si un Estado afirma que es amante de la paz, hay que aceptar esa declaración. Aunque dicho argumento carece de fundamento, cabe preguntarse por qué el representante del Perú cree que deben presentarse pruebas, si tal es su opinión. El hecho es que el Artículo 4 de la Carta menciona el « juicio de la Organización ».
45. El representante del Perú ha tratado de servirse de una decisión equívoca de la Corte para dar una interpretación jurídica de la Carta. Pero la Carta es ante todo un documento político y no puede ser reducida a fórmulas jurídicas.
46. El representante del Perú ha declarado asimismo que su proyecto de resolución sólo representa un primer paso; es claro: ese paso está encaminado a la admisión de ciertos Estados en violación de la Carta y es un intento de eludir el principio de la unanimidad de las grandes Potencias.
47. Cuando la URSS ha ejercido su derecho de negar la admisión a ciertos Estados, se han contado sus *vetos*. Pero cuando la URSS propuso, en 1949, la admisión de los trece solicitantes, un *veto* colectivo excluyó a todos. Lo mismo sucedió el año siguiente. La situación no puede solucionarse con argucias legales o filosóficas. La única manera de salir del atolladero consiste en admitir a los catorce candidatos.
48. La delegación de Polonia insta a todos los representantes a que apoyen este procedimiento, a fin de que desaparezca un motivo de discordia, ya que en última instancia la cuestión tendrá que ser resuelta de ese modo.
49. El Sr. GROSS (Estados Unidos de América) dice que su gobierno siempre ha estado en favor de la admisión de todos los Estados que reúnen las condiciones exigidas. La propuesta del Perú permitiría que los candidatos expongan sus razones y que los Miembros adopten una decisión. El método propuesto generalizaría el procedimiento empleado en el Consejo de Seguridad, en cuyo seno se han buscado soluciones a las cuestiones de que trata el proyecto de resolución propuesto por el Perú. Tal procedimiento no constituiría una imposición para los Estados, porque no se les exigiría que suministren información, sino que solamente se les invitaría a ello.
50. La crítica extremada del proyecto de resolución del Perú por el representante de la URSS, hace recordar al Sr. Gross la declaración formulada el 18 de

agosto de 1948 en el Consejo de Seguridad por el representante de la URSS, quien se quejó de que la información disponible acerca de la candidatura de Ceilán era insuficiente⁴. En aquella ocasión, el representante de la URSS declaró que, en la Comisión para la admisión de nuevos Miembros, había propuesto que no se formulara recomendación alguna sobre la candidatura de Ceilán hasta obtener mayor información. Ese incidente es una prueba de que la idea contenida en el proyecto de resolución del Perú no es una mera « maniobra anglonorteamericana ».

51. Hay muchos candidatos aptos para la admisión. De especial interés, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, son Italia, la República de Corea y Libia. Se han asignado a Italia responsabilidades en materia de administración fiduciaria, pero dicho país no puede ocupar el puesto que por derecho y por necesidad le corresponde, a causa de la oposición de la URSS. La República de Corea ha sido sostenida por las Naciones Unidas desde el principio y en estos momentos las fuerzas de las Naciones Unidas están luchando por su integridad. La República de Corea ha sido excluída únicamente a causa de la URSS. Libia es, en mayor grado aún, la obra de las Naciones Unidas y, según la exposición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, parece que la solicitud de dicho país también será rechazada recurriendo al *veto*.

52. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desearía que la Asamblea General vuelva a recomendar al Consejo de Seguridad que examine las trece solicitudes de admisión, excluyendo la de la República de Corea. Ninguna delegación aprobará siquiera tácitamente una lista que incluya a Mogolia Exterior — que ha prestado su ayuda en la lucha contra la agresión a Corea — mientras se excluya a la República de Corea, víctima de la agresión. Más aún, es evidente que el representante de la URSS propone que el Consejo de Seguridad dé trámite favorable a dichas solicitudes. La Asamblea General no se limitará a pedir que el Consejo de Seguridad proceda a un nuevo examen.

53. Los Estados Unidos de América se oponen a semejante procedimiento. El principio de la Carta es que cada solicitud sea examinada según sus fundamentos. Las condiciones requeridas por el Artículo 4 son sencillas, pero básicas. El artículo 60 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad indica claramente en el párrafo 1 que cada solicitud debe ser examinada por separado. La opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en mayo de 1948 sostiene que los Estados Miembros han de juzgar a los solicitantes de admisión con arreglo al Artículo 4 de la Carta. La práctica seguida por la URSS de votar en contra de ciertas solicitudes a menos que otras sean aceptadas, también es contraria a la Carta, al Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, así como a las resoluciones de la Asamblea General.

54. Además, hay una consideración de orden práctico, la de que cuando fueron admitidos los países protegidos de la URSS, no se podía prever qué nuevos Estados sintéticos propondría la URSS para su admisión cuando otros Estados calificados presentaran sus solicitudes más adelante. La Asamblea General no puede ceder ante la extorsión porque no le quede otro remedio.

55. Albania, Bulgaria, Hungría y Rumania no reúnen los requisitos sencillos que se exigen para la admisión. Sus propios actos han impedido su admisión. El representante de la URSS preguntó, en la 495a. sesión, cómo era posible que dichos Estados dieran pruebas de sus buenas relaciones con los Estados Unidos de América en vista de la actitud de este país. El Sr. Gross contestó que tales pruebas podrían darlas fácilmente esos Estados si cesaran de apoyar la agresión en Corea, si terminaran la conspiración contra Yugoslavia, si entablaran relaciones normales con Grecia, dejaran de burlarse de las recomendaciones de la Asamblea General relativas a los derechos del hombre, se abstuvieran de poner dificultades a los diplomáticos y a los ciudadanos de los Estados Unidos de América como en el caso de Hungría, si revocaran las condenas de los aviadores norteamericanos que han sido encarcelados. Es difícil hacer alguna sugestión acerca de la Mogolia Exterior que no mantiene relaciones con ningún otro Estado salvo con la URSS.

56. El representante de la URSS pregunta qué prueba hay de que Italia y Portugal sean Estados más amantes de la paz que los « satélites » de la URSS. El Sr. Gross replica que Portugal no ha servido de base para ataques de guerrilleros contra sus vecinos y que Italia ha cumplido los términos del tratado de paz. Más aun, la URSS ha reconocido, respecto a estos dos Estados, que su calidad de miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte era compatible con su admisión en las Naciones Unidas, cuando reconoció que dichos Estados estaban calificados para ingresar en las Naciones Unidas. Por el contrario, los satélites de la URSS forman parte del Cominform, organización que ejerce presión sobre sus vecinos con el propósito de derrocar a sus gobiernos legales.

57. En opinión de los Estados Unidos de América, si los Estados patrocinados por la URSS muestran con sus actos el deseo de mantener relaciones amistosas con otros Estados, podrían lograr el apoyo de la mayoría en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. La política de los Estados Unidos de América no consiste en frustrar la voluntad de la Organización oponiéndose a una solicitud que tenga apoyo suficiente.

58. El empleo del *veto* por la URSS refleja su política normal de despreciar las opiniones de otros Estados. La Organización debe juzgar qué solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 4. Los Estados Unidos de América expusieron su actitud en cada caso y declararon que la decisión competía al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General. La URSS ha opuesto su veto a la admisión de Italia, en cuatro ocasiones, porque Bulgaria nunca logró obtener una mayoría. Ahora parece que Libia correrá también la misma suerte.

⁴ Véanse las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, No. 105.

59. En lo concerniente a los diversos proyectos de resolución y enmiendas presentados a la Comisión, el Sr. Gross no cree que las palabras « examine de nuevo », que figuran en ellas, se empleen en todos los textos con el mismo sentido. Si bien la delegación del Perú aparentemente muestra, en su proyecto de resolución (A/C.1/702/Rev.1), la intención de que se examinen las solicitudes, una por una, parece que la URSS desea que la lista sea examinada de nuevo en conjunto por el Consejo de Seguridad, a fin de que sea despachada favorablemente. Si esta es la intención de la URSS, los Estados Unidos de América se opondrán al proyecto de resolución presentado por este país (A/C.1/703).

60. La enmienda de la Argentina (A/C.1/705) no remediará los defectos de la propuesta de la URSS. Al recomendar que el Consejo de Seguridad informe a la Asamblea General antes de la clausura del presente período de sesiones, no toca el fondo del problema.

61. La delegación de Argentina ha presentado también una enmienda (A/C.1/704) al proyecto de resolución del Perú, tendiente a que la Asamblea General celebre un período extraordinario de sesiones cualesquiera que sean las medidas que adopte el Consejo de Seguridad o aun en caso de que éste no adopte medida alguna para decidir que ciertos Estados pasen a ser Miembros o que debieran ser Miembros. Los Estados Unidos de América no pueden aceptar ese procedimiento, ya que según la Carta, es preciso que intervinieran ambos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

62. En cuanto a la enmienda patrocinada conjuntamente por las cinco Potencias latinoamericanas (A/C.1/706/Rev.1), la delegación de los Estados Unidos de América espera conocer la reacción del representante del Perú. Sin embargo, dicha enmienda suscita la cuestión de si está encaminada a incluir solicitudes tales como la del Viet Nam entre las « solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros », y la de si está encaminada a tratar cada caso individualmente.

63. Los Estados Unidos de América votarán a favor del proyecto de resolución del Perú y en contra del de la URSS. La propuesta del Perú facilitará el proceso de crecimiento de las Naciones Unidas. En la etapa actual, todas las interpretaciones autorizadas de la Carta, incluso las dadas por varios Presidentes del Consejo de Seguridad, han admitido que el *veto* impide la aprobación de una recomendación. La Corte Internacional de Justicia ha opinado que la Asamblea General no puede actuar sin una recomendación del Consejo de Seguridad.

64. La delegación de los Estados Unidos de América seguirá buscando procedimientos para la admisión de los Estados de reconocida admisibilidad y espera que aquellos cuyos propios actos impiden su admisión cambien de política. Sólo así se podrá lograr que las Naciones Unidas tengan el número máximo de Miembros.

65. El Sr. HENRIQUEZ URENA (República Dominicana) dice que la admisión de nuevos Miembros ha sido un problema perenne desde que el primer solici-

tante fué excluido, no por no conseguir mayoría en el Consejo de Seguridad, sino por el voto negativo de un miembro permanente. Esto suscitó la mayor oposición contra el *veto*.

66. La cuestión gira en torno del Artículo 4 de la Carta. El párrafo 1 establece las condiciones y es evidente que cualquier Estado que las reúna tiene derecho a ser admitido. Sin embargo, el párrafo 2 es de primordial importancia porque prescribe que el procedimiento exige una recomendación del Consejo de Seguridad.

67. Las palabras « recomendación » y « recomendar » ya han sido analizadas en diversas ocasiones. Aparecen veintiséis veces en la Carta; en veintinueve casos se refieren a la aprobación de una resolución sobre cuestiones de orden general, más que a casos específicos. El Sr. Henríquez Ureña cita algunos de los artículos pertinentes. Sin embargo, en los otros cinco casos, la intención evidente es de significado más restringido, referente a casos concretos. En el Artículo 5 se prevé que el Consejo de Seguridad puede recomendar la suspensión de determinado Miembro. Según el Artículo 6, igualmente, la exclusión de un Estado Miembro debe ser recomendada por el Consejo. En virtud del Artículo 97, el Consejo de Seguridad recomienda concretamente un nombre a la Asamblea. En todos los casos precedentes, las recomendaciones son positivas, más bien que negativas. En el Artículo 4, el significado de la palabra « recomendación » parece ser similar desde el punto de vista jurídico.

68. Se ha tratado de sostener que la recomendación del Consejo puede ser favorable o desfavorable y que la Asamblea podría rechazar una recomendación favorable o actuar en oposición a una recomendación desfavorable. Esta es una interpretación dudosa. Además, desde el punto de vista práctico, conviene señalar que el Consejo de Seguridad nunca ha aprobado recomendaciones desfavorables, sino que meramente no ha llegado a una decisión. Es imposible imaginar una situación práctica en que el Consejo de Seguridad recomiende que no se admita a un Estado. Por lo tanto, la Asamblea no se vería ante una recomendación, sino meramente ante una comunicación de que ciertos candidatos no han reunido los votos requeridos.

69. El Sr. Henríquez Ureña cita opiniones expresadas por algunos magistrados de la Corte Internacional de Justicia, que sostienen que la Asamblea General puede decidir que se ha abusado del *veto* y proceder a admitir a un candidato. Otra tesis es que siete votos cualesquiera en el Consejo de Seguridad facultarían a la Asamblea General a admitir a un solicitante. Esta última teoría plantea la cuestión de la interpretación del Artículo 27 y difícilmente puede sostenerse que la admisión de nuevos miembros sea una cuestión de procedimiento, dada la importancia que le atribuye expresamente el párrafo 2 del Artículo 18. Esas teorías se han basado en declaraciones formuladas al redactarse la Carta. Sin embargo, la Carta, tal como fué aprobada, debe ser interpretada como un todo y no según las supuestas intenciones de participantes aislados en su preparación.

70. El Artículo 27 requiere los votos afirmativos de los miembros permanentes. En su opinión consultiva, emitida el 28 de mayo de 1948, la Corte Internacional de Justicia declara que solamente deben emitirse votos negativos a base del Artículo 4, y no a causa de motivos inconexos. Si los autores de la Carta hubieran tenido presentes otras consideraciones, las habrían incluido en la Carta. No se han puesto condiciones de orden político ni se ha dejado ningún poder discrecional a este respecto. Quienes insisten en otras condiciones abusan de un privilegio, pero la única sanción contra tal proceder es la censura de la opinión pública.

71. Las Naciones Unidas se fundan en el principio de una universalidad condicional, más bien que absoluta. Las Naciones Unidas debieran admitir a todos los Estados amantes de la paz capacitados para cumplir las disposiciones de la Carta y dispuestos a ello. Se ha previsto la suspensión o la expulsión de cualquier Estado que deje de cumplir sus obligaciones. Poner trabas a la admisión de Estados que reúnen las condiciones exigidas, es violar los derechos de éstos a la par que el espíritu y la letra de la Carta.

72. La delegación del Perú, en su proyecto de resolución, propone que los solicitantes presenten pruebas de sus calificaciones y pide al Consejo de Seguridad que considere de nuevo las solicitudes. Acaso pueda encontrarse una fórmula adecuada para la presentación de las pruebas. Tal vez sea satisfactorio que los solicitantes formulen una declaración en términos más solemnes, referente a su capacidad y buena disposición para cumplir sus obligaciones. El Sr. Henríquez Ureña

estima de mayor trascendencia los actos que las palabras y entiende que las pruebas no son necesarias. No se debe dar la impresión de que se crea un tribunal.

73. Sería provechoso modificar el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú, para evitar que la Asamblea General tenga que interpretar un artículo de la Carta en términos generales. El Sr. Henríquez Ureña propone el texto siguiente :

« La Asamblea General toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual el juicio de la Organización sobre la admisión de nuevos Miembros debe fundarse exclusivamente en las condiciones que figuran en el Artículo 4 de la Carta. »

74. Con limitarse a « tomar nota » de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General evitaría lo que, para todos los efectos prácticos, equivaldría a una enmienda de la Carta. Con ello sentaría una norma, pero ésta sería más flexible.

75. La delegación de la República Dominicana apoya el proyecto de resolución del Perú y votará en favor de él, ya que su aplicación puede tener consecuencias importantes.

76. Respecto de las diversas enmiendas y de la propuesta de la URSS, el Sr. Henríquez Ureña se reserva el derecho a formular su opinión ulteriormente.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.